MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
METROPOLITANA DE BOGOTÁ - GRUPO TALENTO HUMANO

Bogotá D.C. 17 NOV. 2026

AUTO NÚMERO: 668

RESOLVIENDO PROCEDENCIA
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

ASUNTO A TRATAR

Al despacho se encuentran los antecedentes administrativos A-MEBOG-2025-361, procedentes del Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, relacionados con la pérdida de la placa de identificación policial con chip nro. 101082, asignada al señor subintendente (F) ANDRÉS JULIÁN MESA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.024.482.897 expedida en Bogotá D.C., hechos informados el 26 de junio de 2025, para resolver la viabilidad de abrir o no investigación administrativa.

HECHOS

Mediante comunicación oficial nro. GS-2025-373311-MEBOG del 26 de junio de 2025, suscrito por la señora teniente coronel CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL, jefe del Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, quien informa la novedad de placas de identificación policial con chip, que no han sido entregadas así:

"(...) De manera atenta y respetuosa, me permito informar a mi coronel la novedad presentada con los uniformados que se relacionan más adelante, quienes fueron notificados del retiro por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, los cuales, a la fecha, no realizaron la entrega formal de la placa de identificación policial con chip, así:

GR	*NOMBRES Y APELLIDOS*	*CEDULA*	*PLACA*	*NOVEDAD*
SI	*ANDRÉS JULIÁN MESA RAMÍREZ*	*1.024.482.897*	*101082*	*NO ENTREGA*

Lo anterior, con el fin de que estas novedades sean evaluadas y sometidas al comité de recepción, atención, evaluación y trámite de quejas e informes, previo a ser dirigido a la Oficina de Asuntos Jurídicos MEBOG, para que se adelanten las acciones administrativas pertinentes, de conformidad con la D.A.P. No. 010 DIPON-SUDIR del 12 de octubre de 2016, numeral 2.2, serie 2.2.5: "Someten a consideración del comité de recepción, atención, evaluación y trámite de quejas e informes de la unidad (CRAET) todos los casos por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, para que se establezca la procedencia o no del inicio de la acción disciplinaria o penal. Si con el informe inicial no se puede determinar tal situación, se debe

presentar nuevamente el caso ante este comité, cuando las diligencias recaudadas dentro del proceso lo ameriten". (...)". Sic.

COMPETENCIA

Le corresponde a la Jefatura de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, tomar decisión dentro de las presentes diligencias toda vez que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, que cita:

"(...) Factores que determinan la competencia. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien (...)".

Ahora bien, y en concordancia con el artículo 21 numeral 1 de la norma *ibidem*, cita lo siguiente:

"Competencia por la cuantía. Determínense las siguientes autoridades para fallar los procesos administrativos:
1. Inferior a dos (2) SMLMV
"En el Ministerio de Defensa Nacional, en las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, en la Dirección General Marítima, en el Comando General de las Fuerzas Militares, en los Comandos de Fuerza, en las Unidades Militares y en la Policía Nacional, conocerán y fallarán en única instancia, el jefe de la respectiva dependencia administrativa, militar o policial donde se encuentre en inventario el bien."

Ahora bien, el valor está establecido en la Resolución nro. 4452 del 22 de diciembre de 2023, de la placa de identificación policial, disposiciones generales, art: 1 reza:

"(...) Parágrafo 2: el costo de adquisición y mantenimiento de la placa de identificación policial con chip. será con presupuesto de recursos de la Policía Nacional a través de la Dirección Logística y Financiera.

ARTÍCULO 2°. Modificar el valor de la placa de identificación policial con chip equivalente a un dieciséis (16%) establecido en el "Capítulo XV otras disposiciones, artículo 101, parágrafo 7 en la Resolución Número. 00042 del 13 de enero de 2011", a un veinticinco por ciento (25%), del salario mínimo mensual legal vigente, cantidad que podrá ser descontada al personal de la Policía Nacional de su sueldo o prestaciones sociales, de acuerdo al procedimiento establecido para los procesos administrativos por pérdida o daños de los bienes destinados al servicio del ramo de la Defensa Nacional. (...)"

Decreto nro. 1572 del 24 diciembre de 2024 "*Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal para el año 2025.*", reflejando para tal efecto la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($1.423.500), esta Jefatura procede a representar la siguiente operación aritmética con el propósito de establecer el valor exacto de la placa de identificación policial con chip para el año 2025.

$1.423.500 x 25% = $355.875

Así las cosas, el valor establecido para la placa de identificación policial de la referencia según la fecha de los hechos será de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($355.875).

SÍNTESIS PROBATORIO

1. A folios 2 al 3 r/v del C.O. Obra comunicación oficial nro. GS-MEBOG-2025-463339-MEBOG del 05 de agosto de 2025, firmado por el señor coronel RICHARD RAÚL FAJARDO AYALA, comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá (E), en el cual asigna los procesos administrativos durante el mes de agosto del 2025.

2. A folio 4 del C.O. Obra comunicación oficial nro. GS-2025-394560-MEBOG del 08 de julio de 2025, suscrito por el señor brigadier general GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO, comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá (E), el cual da a conocer la decisión optada por el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Tramité de Quejas e Informes (CRAET), registrado en el acta nro. 027.

3. A folio 5 del C.O. Obra comunicación oficial nro. GS-2025-373311-MEBOG del 26 de junio 2025, suscrito por la señora teniente coronel CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL, jefe del Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, quien informa la novedad de placas de identificación policial con chip, que no han sido entregadas por los funcionarios.

4. A folio 6 del C.O. Obra copia del documento de identificación personal del señor (F) ANDRÉS JULIÁN MESA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.024.482.897 expedida en Bogotá D.C.

5. A folios 7 al 8 r/v del C.O. Obra comunicación oficial nro. GS-2026-586332-MEBOG del 21 de septiembre 2026, suscrito por el señor subintendente JHON EDWARD PARADA CALDERÓN, mediante el cual se solicita a la Registraduría Nacional del Estado Civil, el registro civil de defunción del señor subintendente ANDRÉS JULIÁN MESA RAMÍREZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía nro. 1.024.482.897 expedida en Bogotá D.C.

6. A folios 9 al 10 del C.O obra correo electrónico del 29 de septiembre de 2026, suscrito por la señora LILIANA KATHERINE QUINTERO CAMPO, auxiliar administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien brinda respuesta a la comunicación oficial nro. GS-2026-586332-MEBOG, anexando el registro civil de defunción con el indicativo serial 11354244 del 22 de abril del 2025, perteneciente al extinto señor ANDRÉS JULIÁN MESA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.024.482.897 expedida en Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sería del caso que este Despacho abriera investigación administrativa por la la pérdida de la placa de identificación policial con chip nro. 101082, asignada al señor subintendente (F) ANDRÉS JULIÁN MESA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.024.482.897 expedida en Bogotá D.C., hechos informados el 26 de junio de 2025. Sin embargo, revisado el material probatorio, se encuentra que la

funcionaria falleció el 24 de julio de 2026, según el certificado de defunción nro. 25046020098567, antes de que se iniciara la presente actuación administrativa.

Por consiguiente, la investigación administrativa de la Ley 1476 de 2011 busca establecer si un servidor es responsable por la pérdida o daño de un bien y, si lo es, ordenar su pago o reposición. Esa responsabilidad es personal: solo puede declararse frente a una persona individualizada que pueda ser notificada, ejercer su defensa, pedir pruebas y controvertir las que existan en su contra, conforme al artículo 29 de la Constitución Política. Al fallecer el presunto responsable, no existe sujeto frente al cual adelantar el proceso ni a quien garantizarle esos derechos, de modo que la actuación no puede iniciarse.

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 1476 de 2011 regula la integración normativa así:

> *"(...) Artículo 10. Integración normativa. En la aplicación de la presente ley prevalecerán los principios y normas rectoras contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto, se aplicarán en su orden las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código Penal Militar, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los informativos administrativos. (...)"*

Como la Ley 1476 de 2011 no regula de forma expresa los efectos de la muerte del presunto responsable, por remisión del citado artículo 10 se acude al artículo 75 de la Ley 1407 de 2010 (Código Penal Militar), norma compatible con el carácter personal de esta responsabilidad, que consagra la muerte del procesado como primera causal de extinción de la acción:

> *"(...) Artículo 75. Extinción de la acción penal. Son causales de extinción de la acción penal:*
> ***1. La muerte del procesado.***
> *2. El desistimiento.*
> *3. La amnistía.*
> *4. La prescripción.*
> *5. Caducidad de la querella.*
> *6. La Oblación*
> *7. El pago en los casos previstos en la ley.*
> *8. La indemnización integral en los casos previstos en la ley.*
> *9. La retractación en los casos previstos en la ley.*
> *10. Las demás que consagre la ley. (...)"* (negrillas y subrayado por el despacho)

A lo anterior se suma que la propia Ley 1476 de 2011, en el parágrafo de su artículo 97, ordena al funcionario competente inhibirse de plano cuando la actuación no pueda iniciarse o proseguirse y, en la misma decisión, disponer la baja del bien y la actualización de registros e inventarios. La norma dispone:

> *"(...) PARÁGRAFO. Cuando se establezca plenamente que el hecho informado no ha generado pérdida o daño de bienes, o que de haberse presentado proviene del deterioro natural, del uso normal o legítimo del bien* ***o que la actuación no pueda iniciarse o proseguirse****, el funcionario competente con atribuciones administrativas establecidas en la presente ley,* ***de plano, se inhibirá de abrir investigación y ordenará lo necesario***

para su baja *o reparación, así como la actualización de los registros e inventarios correspondientes. (...)"* (negrillas y subrayado por el despacho)

En este caso se cumple ese supuesto. La pérdida está acreditada con el informe de novedad, el bien figuraba en el inventario de la Policía Metropolitana de Bogotá, según la comunicación oficial nro. GS-2025-373311-MEBOG del 26 de junio 2025, suscrito por la señora teniente coronel CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL. Pero la persona a quien estaba asignado el bien falleció antes de que pudiera iniciarse la actuación, lo que impide adelantarla en su contra.

En cuanto a la baja del bien, la Resolución nro. 05884 del 27 de diciembre de 2019, en el numeral 2.13.14, define la baja de bienes así:

"(...) La baja de bienes se define como el proceso administrativo mediante el cual la entidad retira definitivamente de su patrimonio los bienes y equipos adquiridos a cualquier título, que no cumplan con los criterios para ser reconocidos como activos de la entidad (no tenga potencial de servicio), tanto de forma física como de los inventarios de la entidad, por obsolescencia, por inservible, reparación antieconómica, hurto, siniestro, fuerza mayor o caso fortuito, o en el caso de los bienes de Inventario, por encontrarse vencidos, que no son susceptibles de readaptación, reparación o reconfiguración para su uso. (...)".

Con fundamento en lo anterior, es procedente que esta Jefatura del Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá se inhiba de abrir investigación administrativa, siendo pertinente ordenar al Jefe del Grupo Financiero (Sección Contable) y a la Oficina de Identificación y Carnetización del Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, para que en coordinación con el Área Administrativa y Financiera, se cause la baja y desactivación de la placa de identificación policial con chip nro. 101082 y se realicen las anotaciones en kárdex y demás registros respecto del bien; posteriormente se realice el descargo de los inventarios y registros contables institucionales, conforme lo dispone la Resolución nro. 5884 del 27 de diciembre de 2019, "*Por la cual se expide el manual para administración de los recursos logísticos de la Policía de Colombia*", modificada parcialmente por la Resolución nro. 01791 del 08 de junio de 2021.

Por último, como el investigado falleció, no es posible notificarlo personalmente. Por ello, la decisión se notificará por aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), aplicable por remisión del artículo 10 de la Ley 1476 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la suscrita jefe del Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, con base en las facultades administrativas conferidas por la Ley 1476 de 2011 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de apertura investigación administrativa al señor subintendente (F) ANDRÉS JULIÁN MESA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.024.482.897 expedida en Bogotá D.C., teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto, se estructuraron las causales contenidas en el parágrafo del artículo 97 de la Ley 1476 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al jefe del Grupo Financiero (Sección Contable) y a la Oficina de Identificación y Carnetización del Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, para que en coordinación con el Área Administrativa y Financiera, se cause la baja y desactivación de la placa de identificación policial con chip nro. 101082 y se realicen las anotaciones en kárdex y demás registros respecto del bien de conformidad con la Resolución nro. 5884 del 27 de diciembre de 2019 *"Por la cual se expide el manual para administración de los recursos logísticos de la Policía de Colombia"*, modificada parcialmente por la Resolución nro. 01791 del 08 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, una vez en firme esta decisión, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en razón al fallecimiento del investigado. La decisión quedará ejecutoriada una vez cumplido el término de cinco (05) días hábiles de publicación del aviso.

ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR copia de la presente decisión al Área Administrativa y Financiera, al Grupo de Armamento y a la Sección Contable de la Policía Metropolitana de Bogotá, y al Grupo de Armamento de la Policía Metropolitana de Soacha, para su cumplimiento. Cumplido lo anterior, archivar los antecedentes en la dependencia de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Soacha, conforme a la Resolución nro. 04345 del 20 de diciembre de 2024 "*Por la cual se actualiza el Programa de Gestión Documental para la Policía Nacional*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente coronel **CAROLINA IBAGUÉ ROJAS**
Jefe Grupo de Talento Humano Policía Metropolitana de Bogotá (E)

Elaborado por: SI. Jhon Edward Parada Calderón GUTAH-MEBOG
Revisado por: SI. Nixón Alexander Moreno Hernández ASJUR-MEBOG
Aprobado por: TC. Eliana Carolina Hernández Santisteban ASJUR – MEBOG
Ubicación: información D/REJUD/ Autos Inhibitorios 2026/ REJUD